



República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1 1 1 2 1 DE

(0 1 DIC 2020)

Por la cual se ordena el pago del saldo de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo trimestre de 2020, con cargo al FSSRI

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

en ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 4 0548 de 2019 y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que en el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios" establece "99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica"

Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible es un servicio público esencial para la población, en este mismo sentido el artículo 99 de la citada Ley establece las reglas que deberán tener en cuenta las entidades, para el otorgamiento de subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios regulados en la mencionada disposición.

Que el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019 indicó que "El Ministerio de Minas y Energía en su calidad de administrador de los recursos destinados al pago de subsidios, a la ampliación de cobertura y a la mejora de calidad, entre otros, para la asignación de dichos recursos, además de la información reportada por los prestadores al Sistema Único de Información (SUI) podrá solicitar directamente a los prestadores del servicio público de energía la información que requiera, efectuar visitas, adelantar auditorías y realizar todas las gestiones necesarias para verificar la destinación de los recursos asignados (...)".

Que por otro lado, el artículo 297 de la ley *ibídem*, dispone "SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELECTRICA Y GAS. Los subsidios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1117 de 2006, prorrogados a su vez por el artículo 1° de la Ley 1428 de 2010, además por el artículo 76 de la Ley

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago del saldo de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

1739 de 2014 y por el artículo 17 de la ley 1753 de 20015 se prorrogan, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022 (...).

Que en el artículo 2.2.3.1.2. del Decreto 1073 de 2015 se define "**Usuarios de menores ingresos**. Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2 (...)"

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015:

"Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía. (...)"

a) Liquidación, reportes y validación. Los comercializadores, auto generadores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, efectuarán liquidación trimestral de subsidios y contribuciones por mercado de comercialización, según definiciones de Mercado de Comercialización para el servicio público de electricidad, Mercado de Comercialización para el servicio público de gas combustible distribuido por red física y Mercado de Comercialización en las Zonas no Interconectadas del presente decreto, con corte al último día de cada trimestre calendario, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Los comercializadores, auto generadores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, deberán reportar al Fondo de Solidaridad - Ministerio de Minas y Energía, la conciliación trimestral de sus cuentas de subsidios y contribuciones, dentro de treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, de conformidad con la metodología establecida por este Ministerio, anexando toda la información soporte requerida, para su validación. (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, indicó que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad, destinados a sufragar los subsidios.

Que corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, "vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG- expidió la Resolución 198 del 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de energía eléctrica y gas combustible por redes de tubería." Y en ese sentido, prorrogó la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013 y ampliada mediante las resoluciones CREG 186 de 2014, 241 de 2015 y 152 de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante la Resolución 4 10625 del 16 de junio de 2020 del Subdirector Administrativo y Financiero, se reconoció a las empresas que distribuyen gas combustible por red un pago parcial de Subsidios para el primer trimestre de 2020, determinado con base en el valor de subsidios causados durante este periodo y remitido al MME – FSSRI

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago del saldo de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

GAS finalizado el primer trimestre de 2020; con fundamento en la autorización del artículo 59 de la Ley 2008 de 2019 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020": "Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente". (Subrayado fuera de texto)

Que mediante la presente Resolución, se reconoce el saldo pendiente del primer trimestre de 2020, una vez la Dirección de Hidrocarburos determinó dicho valor, a partir de las validaciones en firme, previamente notificadas a las empresas respectivamente.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Hidrocarburos.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 10 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar el presupuesto de subsidios de gas domiciliario, gestionar su distribución y hacer seguimiento a su ejecución".

Que mediante la Resolución 4 0548 de 2019, la Ministra de Minas y Energía delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que, al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de gas combustible domiciliario por red a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que la Ley 2008 de 2019 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020" en el artículo 59 de dispuso:

"Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente. El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores."

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.6.1,4. del Decreto 1073 de 2015:

"Las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, de conformidad con lo dispuesto en este artículo y la metodología establecida por el Ministerio de Minas y Energía."

a) Liquidación, reportes y validación. Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física,

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago del saldo de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

efectuarán liquidación trimestral de subsidios y contribuciones por mercado de comercialización, según definiciones de Mercado de Comercialización para el servicio público de electricidad, Mercado de Comercialización para el servicio público de gas combustible distribuido por red física y Mercado de Comercialización en las Zonas no Interconectadas del presente decreto, con corte al último día de cada trimestre calendario, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, deberán reportar al Fondo de Solidaridad - Ministerio de Minas y Energía, la conciliación trimestral de sus cuentas de subsidios y contribuciones, dentro de treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, de conformidad con la metodología establecida por este Ministerio, anexando todos la información soporte requerida, para su validación.
(...)."

Que el Grupo Gas de la Dirección de Hidrocarburos presentó el concepto técnico con radicado 1-2020-054128 del 24/11/2020, el cual señala:

"(...)

1. Mediante Acto Administrativo N° 4 10917 del 23/10/2020, se reconoció a las empresas que distribuyen gas combustible por red un pago parcial de Subsidios para el segundo trimestre de 2020, que se determinó con base en el valor de subsidios causados durante este periodo y remitido al MME - FSSRI GAS, enviados dentro del plazo reglamentado para su envío al buzón de correo del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI: fsolidaridadgas@minenergia.gov.co

2. El valor del pago parcial que se distribuyó entre las empresas del sector gas combustible distribuido por red, se calculó con base en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020": "Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente".

3. El valor del saldo pendiente por reconocer a las empresas del sector gas combustible que distribuyen gas por red se determinó a partir de las validaciones en firme del segundo trimestre de 2020, previamente notificadas a las empresas respectivamente.

4. Según lo establecido en el Artículo 99, numeral 99.10 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, "Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunidad la información solicitada a través del Sistema Único De Información SUI", lo que conduce a señalar que la información reportada por las empresas prestadoras en el SUI es de suma importancia, y confirma su obligatoriedad en el cargue para viabilizar el pago realizado por el Ministerio de Minas y Energía a través del FSSRI.

INFORMACIÓN BASE PARA REALIZAR LOS CÁLCULOS

1. Valor causado, conciliado y validado por cada una de las empresas del sector gas combustible según la información remitida al Ministerio de Minas y Energía - Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos durante el 2° Trimestre de 2020.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago del saldo de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

2. Comunicación remitida al Ministerio de Minas y Energía por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con Radicado 1-2020-053256 del 19/11/2020, en la que relacionan las empresas del sector de gas combustible que distribuyen gas por red de tubería, que no tienen cargues de información "pendiente" en el Sistema Único de Información - SUÍ al 30 de septiembre de 2020. Con alcance a la comunicación anterior según Rad. MME 1-2020-053935 del 23/11/2020.

3. El valor del pago parcial distribuido entre las empresas para el Segundo Trimestre de 2020, mediante Resolución 4 10917 del 23/10/2020 fue de \$105.300.145.589.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS

De acuerdo con los criterios anteriormente mencionados, el valor del saldo pendiente a distribuir entre las empresas del sector gas combustible por red del Segundo Trimestre del año 2020 es de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$114.377.680.015).

Es importante mencionar que se excluyen de la distribución de recursos en la resolución, las empresas prestadoras del sector de gas combustible por redes, que no han cumplido con su obligación de reportar, cargar y certificar en el SUÍ toda la información requerida por la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con las disposiciones de Ley.

Que la Dirección de Hidrocarburos mediante memorando radicado 3-2020-017742 del 30 de noviembre de 2020, declaró que:

"Mediante la Resolución 40548 de 2019, se delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero la función de ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos a las empresas prestadoras del servicio de Gas Natural deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas según la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

De conformidad con el artículo 16, numeral 10 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar el presupuesto de subsidios de gas domiciliario, gestionar su distribución y hacer seguimiento a su ejecución".

En atención a lo anterior, por medio del presente memorando me permito realizar las siguientes declaraciones como soporte para la expedición de la Resolución que ordena el pago de los subsidios a los usuarios de Gas Natural correspondiente al pago del saldo del segundo Trimestre del 2020:

Para realizar la presente recomendación de giro del saldo de subsidios, y su correspondiente distribución, se utilizó la información aportada por los prestadores del servicio, con respecto al segundo trimestre de 2020, conforme a la autorización de que trata el artículo 59 de la Ley 2008 de 2019, "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020" el cual dispone que:

1. Que en aplicación del artículo 59 de la Ley 2008 de 2019, mediante la resolución No. 410917 del 23 de octubre de 2020 se efectuó pago parcial correspondiente al segundo trimestre de 2020, por valor de CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$105.300.145.589).
2. De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos recibió reporte de la información correspondiente al Segundo trimestre de 2020, de parte de las Empresas Prestadoras del Servicio - E.S.P. de Gas Natural, conforme al artículo 2.2.3.2.6.1,4.
3. Mediante comunicaciones remitidas al Ministerio de Minas y Energía por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con Radicado 1-2020-053256 del 19/11/2020 y con alcance al anterior según Radicado 1-2020-053935 del 23/11/2020, se

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago del saldo de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

relacionan las empresas del sector de gas combustible que distribuyen gas por red de tubería, que no tienen cargues de información "pendiente" en el Sistema Único de Información - SUI al 30 de septiembre de 2020.

4. Se calculó el monto del déficit total de subsidios correspondiente al Segundo Trimestre de 2020, de conformidad con la información referente a las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad causadas y reportadas por las Empresas Prestadoras del Servicio. Respecto a este valor se aclara que el valor del saldo se obtuvo una vez se realizaron las validaciones definitivas de las conciliaciones correspondientes al periodo 2 - 2020, según el "procedimiento interno".
5. Se calculó el monto de recursos y su distribución según la disponibilidad y de manera proporcional al total del déficit de las empresas prestadoras del servicio deficitarias. Lo anterior, según la metodología establecida en el "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR DE GAS- FSSRI" código SIGME EP-P-27" establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.
6. La Dirección de Hidrocarburos de este Ministerio certifica por medio del presente documento que, para realizar el giro de subsidios correspondientes al pago del saldo correspondiente al Segundo Trimestre del 2020, se tuvo en cuenta la información recibida mediante los reportes de los prestadores del servicio correspondientes a las cuentas de subsidios y contribuciones del Segundo Trimestre del 2020, anexa (Cálculo Saldo) de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la ley 2008 de 2019. Así mismo, la Dirección de Hidrocarburos certifica los valores consignados en el anexo: "Cálculo Pago saldo del 2do Trimestre".
7. Mediante correo electrónico radicado Minenergía No. radicado bajo el No. No. 1-2020-036912 del 31/07/2020, la empresa promotora de servicios públicos s.a. E.S.P. - PROVISERVICIOS S.A.E.S.P., solicita que el pago de los subsidios sean girados a nombre de la empresa PLEXA S.A.S. E.S.P.
8. De conformidad con lo anterior, esta Dirección ha realizado todo el procedimiento necesario, para poder girar los recursos para cubrir el déficit de los distribuidores de gas natural, correspondiente al Pago del Saldo del Segundo Trimestre del 2020 de acuerdo a la normatividad vigente y al "PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR DE GAS NATURAL - FSSRI" Código SIGME EP-P-27", establecido en el Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME.

Por lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago del saldo 2 - 2020, por haberse agotado todo el procedimiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

Empresa	PAGOS CAUSADOS 2020 - 2	PAGOS PROGRAMADOS 2020 - 2	PRIMER PAGO 2020 - 2	SALDO PAGO 2020 - 2
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	16.283.164.631	16.283.164.631	8.083.522.430	8.199.642.201
VANTI S.A. E.S.P.	31.579.992.505	31.579.992.505	15.666.294.003	15.913.698.502
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	4.092.005.332	4.092.005.332	2.031.412.052	2.060.593.280
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	29.451.606.992	29.451.606.992	14.557.769.933	14.893.837.059
Efigas S.A. E.S.P. - CALDAS	2.820.511.475	2.820.511.475	1.400.198.812	1.420.312.663
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	740.041.472	740.041.472	367.382.015	372.659.457
Efigas S.A. E.S.P. - RISARALDA	5.004.269.602	5.004.269.602	2.484.291.382	2.519.978.220
Efigas S.A. E.S.P. - QUINDIO	4.083.588.910	4.083.588.910	2.027.233.851	2.056.355.059
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	3.587.346.007	3.587.346.007	1.775.382.256	1.811.963.751
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	1.061.470.899	2.079.933.122		2.079.933.122
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	6.224.005.711	6.224.005.711	3.089.810.298	3.134.195.413



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago del saldo de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

Gases del Caribe S.A. E.S.P.	32.972.467.874	32.972.467.874	16.368.666.021	16.603.801.853
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	1.386.375.017	1.607.348.816	688.244.196	919.104.620
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	3.066.166.107	3.066.166.107	1.519.864.233	1.546.301.874
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	22.571.673.785	22.571.673.785	11.205.354.453	11.366.319.332
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	7.710.490.289	7.710.490.289	3.821.140.980	3.889.349.309
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. - ASNE	30.433.717.393	30.433.717.393	15.108.343.049	15.325.374.344
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	4.344.344.954	4.344.344.954	2.156.682.111	2.187.662.843
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS	1.116.401.901	1.116.401.901	554.220.264	562.181.637
Espigas S.A. E.S.P.	72.735.536	127.794.072	39.850.981	87.943.091
Promesa S.A. E.S.P.	73.860.945	73.860.945		73.860.945
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	179.349.874	179.349.874	89.035.440	90.314.434
Edalgas S.A. E.S.P.	0	0		0
ENERCER S.A. ESP	238.137.960	238.137.960	118.219.866	119.918.094
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	4.020.977.376	4.020.977.376		4.020.977.376
Servicios Públicos Ingeniería y Gas - SERVINGAS S.A. E.S.P.	73.624.043	73.624.043	26.483.243	47.140.800
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	385.620.972	752.174.595		752.174.595
Servicios Públicos y Gas - SERVIGAS S.A. E.S.P.	13.198.529	13.198.529	6.552.203	6.646.326
Nortesantandereana de Gas - NORGAS S.A. E.S.P.	27.125.053	51.943.954		51.943.954
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	697.298.076	697.298.076	346.162.725	351.135.351
HEGA S.A. E.S.P.	81.488.584	81.488.584		81.488.584
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	766.067.686	766.067.686		766.067.686
Empresa Municipal de Servicios Públicos de Orocué S.A. E.S.P.	0	149.994.863		149.994.863
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	278.804.332	278.804.332	138.408.050	140.396.282
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	156.879.506	156.879.506	77.880.377	78.999.129
Yavegas S.A. E.S.P.	446.930.588	446.930.588	209.078.075	237.852.513
G8 Proyectos Energéticos S.A.S. E.S.P.	264.729.576	264.729.576	122.171.601	142.557.975
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	266.568.851	266.568.851	132.333.937	134.234.914
Vida Gas por Naturaleza S.A. E.S.P. - YAVIGAS	82.622.205	82.622.205	36.979.667	45.642.538
Global Redes & Obras	153.745.002	153.745.002		153.745.002
DISTICON S.A.S ESP	204.579.858	204.579.858	101.560.471	103.019.387
Centauro Gas	0	159.352.966		159.352.966
Energy Gas S.A.S E.S.P.	62.505.697	62.505.697	31.029.976	31.475.721
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. ESP	83.109.293	83.109.293	41.258.309	41.850.984
Universal de Servicios Públicos S.A. ESP -		226.957.835		226.957.835
Keops y Asociados S.A.S ESP	159.032.763	159.032.763	78.949.328	80.083.435
REDNOVA S.A. ESP	1.114.967.825	1.114.967.825	553.508.340	561.459.485
PROVIGAS COLOMBIA S.A. ESP	28.475.313	28.475.313	14.136.124	14.339.189
COLOMBIANA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES S.A. ESP	19.992.841	19.992.841	9.925.133	10.067.708
GAS DE LA ORINOQUIA S.A. ESP	25.334.044	124.924.035		124.924.035
JADAPE S.A.S ESP	60.029.006	98.628.165	29.800.461	68.827.704

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago del saldo de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S ESP - GRENCOL	65.433.621	65.433.621	32.483.498	32.950.123
COMPRIGAS S.A.S ESP	71.190.489	138.083.642	35.341.405	102.742.237
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	22.370.000	22.370.000	11.105.237	11.264.763
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONIA - EPSAS S.A.S	225.767.617	507.244.347	112.078.803	395.165.544
			105.300.145.589	114.377.680.015
	218.952.193.917	221.660.925.696		SIN SUI

Como consecuencia de la expedición de resolución de giro por pago del saldo pendiente, el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el giro de los valores a las empresas mencionadas, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC, y las siguientes consideraciones:

1. El giro correspondiente a la PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa PLEXA S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 172-702825-95 del BanColombia, en virtud de la solicitud efectuada mediante oficio radicado bajo el No. 1-2020-036912 del 31/07/2020.

Por lo anterior adjunto:

- Concepto Técnico del Grupo de Gas, radicado bajo el No. 1-2020-054128 del 24/11/2020.
- Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2020 por valor de \$ 114.377.680.015 expedido por la Coordinadora de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.
- Oficios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, Radicados bajo el Nos, 1-2020-053256 del 19/11/2020 y 1-2020-053935 del 23/11/2020, en la cual informa las empresas que se encuentran en la actualidad al día con el cargue de información en el SUI al 30 de septiembre de 2020.
- Correo electrónico de la empresa PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. – PROVISERVICIOS S.A. E.S.P, radicado bajo el NO. No. 1-2020-036912 del 31/07/2020 donde solicitan que el pago de los subsidios sea girados a nombre de la empresa Plexa S.A.S. E.S.P.
- Anexo de la Resolución.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Hidrocarburos; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y Financieros

Que de conformidad con el Decreto 2411 de 2019 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020", se asignó una partida presupuestal al proyecto 2101-1900-8 "Distribución de Recursos a usuarios de Gas Combustible por Red de estratos 1 y 2" I por valor de CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$409.355.204.550,00), de los cuales se encuentra sin bloqueo o restricción alguna, un valor de TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago del saldo de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (\$309.355.204.550,00).

Que la Directiva Presidencial No – 02 del 12 de marzo de 2020, numeral 2 de "USO DE HERRAMIENTAS COLABORATIVAS" dispuso "2.4. Adoptar las acciones que sean necesarias para que los trámites que realicen los ciudadanos se adelanten dándole prioridad a los medios digitales."

Que la Circular del Ministerio de Minas y Energía No 4-006 del 16 de marzo 2020 "Transformación Cultural y digital como Compromiso para contención COVID-19", en el numeral "5. Radicaciones y reuniones con ciudadanos también serán virtuales" señaló "(...). Si hay documentos para radicar externos informales que esta podrá ser enviada por correo electrónico (...)"

Que mediante Certificados de disponibilidad Presupuestal número 2020 del 24 de noviembre de 2020, el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía certifica que se encuentran disponibles recursos por valor de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$114.377.680.015), con el objeto de distribuir recursos a usuarios de gas combustible por red de estratos 1 y 2 a nivel nacional.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias que han sido registradas y se encuentran activas en el Sistemas Integrado de Información Financiera - SIIF- las cuales fueron validadas por Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Distribuir la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$114.377.680.015), a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir el saldo del déficit de subsidios correspondiente al segundo trimestre de 2020, del sector de gas combustible domiciliario por red:

Tabla No. 1
DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS
COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED
PAGO SALDO SEGUNDO TRIMESTRE 2020

Empresa	SALDO PAGO 2do TRIMESTRE 2020
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. - ASNE	\$15.325.374.344
COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S ESP - GRENCOL	\$32.950.123
COLOMBIANA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES S.A ESP	\$10.067.708
COMPRIGAS S.A.S ESP	\$102.742.237
DISTICON S.A.S ESP	\$103.019.387
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	\$5.996.645.942
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	\$90.314.434
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	\$766.067.686
Empresa Privada de Servicios Públicos de la Amazonia Zomac S.A.S ESP	\$395.165.544
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	\$8.199.642.201
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP	\$41.850.984



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago del saldo de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

Empresa	SALDO PAGO 2do TRIMESTRE 2020
Energy Gas S.A.S E.S.P.	\$31.475.721
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	\$3.134.195.413
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	\$1.811.963.751
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	\$919.104.620
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	\$2.187.662.843
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	\$14.893.837.059
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	\$16.603.801.853
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	\$372.659.457
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	\$2.060.593.280
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	\$3.889.349.309
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	\$752.174.595
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	\$11.264.763
Global Redes & Obras	\$153.745.002
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	\$351.135.351
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	\$2.079.933.122
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	\$1.546.301.874
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	\$140.396.282
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS	\$562.181.637
PROVIGAS COLOMBIA S.A ESP	\$14.339.189
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	\$78.999.129
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	\$134.234.914
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	\$4.020.977.376
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	\$11.366.319.332
VANTI S.A. E.S.P.	\$15.913.698.502
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P	\$45.642.538
Yavegas S.A. E.S.P.	\$237.852.513
TOTAL SALDO 2 - 2020	\$114.377.680.015

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de la asignación de los recursos.

Artículo 2. Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuestal de la Subdirección Administrativa y Financiera - Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que distribuya los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada del Plan Anual de Caja -PAC-.

Parágrafo 1. El giro correspondiente a la PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P., debe hacerse a nombre de empresa PLEXA S.A.S. E.S.P, en la cuenta corriente No. 172-702825-95 del BanColombia, en virtud de la solicitud efectuada mediante oficio radicado bajo el No. 1-2020-036912.

Parágrafo 2. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF:



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago del saldo de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

TABLA No.2
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS DEL SECTOR GAS
COMBUSTIBLE DOMICILIARIO POR RED
PAGO SALDO SEGUNDO TRIMESTRE 2020

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.	891.101.577-4	076-99844793	Ahorro	Bancolombia	\$15.325.374.344
Colombian Energy Group S.A.S ESP	900957357-6	824890168-81	Ahorro	Bancolombia	\$32.950.123
Colombiana de Servicios Públicos Sostenibles S.A.E.S.P	900716459	07993356738	Corriente	Bancolombia	\$10.067.708
Comprigas S.A.S ESP	901.020.967-0	35286249344	Corriente	Bancolombia	\$102.742.237
Disticon S.A.S E.S.P	900.563.448-6	0334003688	Corriente	B.B.V.A.	\$103.019.387
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	800.202.395-3	070-202395-06	Corriente	Bancolombia	\$5.996.645.942
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	844.004.576-0	38603-0-000361	Corriente	Agrario	\$90.314.434
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	809.010.690-1	869715683-82	Ahorro	Bancolombia	\$766.067.686
Empresa Privada de Servicios Públicos de la Amazonia Zomac S.A.S ESP	901175206-1	847.000243-09	Ahorro	Bancolombia	\$395.165.544
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	890.904.996-1	101-355139	Corriente	ITAU CorpBanca Colombia	\$8.199.642.201
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP	800.063.823-7	0921-001087	Corriente	B.B.V.A.	\$41.850.984
Energy Gas S.A.S E.S.P.	900.912.454-9	225268316	Ahorro	ITAU CorpBanca Colombia	\$31.475.721
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	830.045.472-8	178-707468-01	Corriente	Bancolombia	\$3.134.195.413
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	804.000.551-3	600-101604	Corriente	Bogotá	\$1.811.963.751
Gas Natural del Oriente S.A ESP	890.205.952-7	90060008370	Ahorro	Sudameris	\$919.104.620
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	892.115.036-5	530-06573-9	Corriente	Bogotá	\$2.187.662.843
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	800.167.643-5	060-167643-02	Corriente	Bancolombia	\$14.893.837.059
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	890.101.691-2	080-101-691-09	Corriente	Bancolombia	\$16.603.801.853
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	800.218.682-2	636-10305-3	Corriente	Bogotá	\$372.659.457
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	800.021.272-9	096000278752	Ahorro	Davivienda	\$2.060.593.280
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	890.503.900-2	0306-488800	Ahorro	B.B.V.A.	\$3.889.349.309
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	804.002.801-9	555-674406-01	Corriente	Bancolombia	\$752.174.595
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	901021569	89489988632	Corriente	Bancolombia	\$11.264.763
Global Redes & Obras	900.922.760-0	066167206	Corriente	Bogotá	\$153.745.002
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	804.011.800-1	05600-46769999-486	Corriente	Davivienda	\$351.135.351
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	822.001.073-4	108-05275-4	Corriente	Bogotá	\$2.079.933.122
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	890.208.316-6	20300197-9	Corriente	Bogotá	\$1.546.301.874
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	830.118.416-1	839-00451-2	Corriente	B.B.V.A.	\$140.396.282
Plexa S.A.S ESP	860.515.802-1	172-702825-95	Corriente	Bancolombia	\$562.181.637
PROVIGAS COLOMBIA S.A ESP	9004381874	1676000 82413	Ahorro	Davivienda	\$14.339.189
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	804.002.825-5	048869996818	Corriente	Davivienda	\$78.999.129
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	900.652.188-8	249-128204-04	Ahorro	Bancolombia	\$134.234.914
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	830.510.717-1	45589494672	Ahorro	Bancolombia	\$4.020.977.376
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	890.400.869-9	056000327785	Ahorro	Davivienda	\$11.366.319.332
VANTI S.A. E.S.P.	800.007.813-5	90060008380	Ahorro	Sudameris	\$15.913.698.502
Vida Gas por Naturaleza S.A E.S.P	900.666.756-2	33620527992	Corriente	Bancolombia	\$45.642.538
Yavegas S.A. E.S.P.	900.522.263-5	869-945044-38	Ahorro	Bancolombia	\$237.852.513



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago del saldo de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
TOTAL SALDO 2 - 2020					\$114.377.680.015

Artículo 3. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: Cálculo Pago Saldo Segundo Trimestre de 2020.

Artículo 4. Comuníquese el presente acto administrativo a las empresas listadas en la tabla 1 del artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 DIC 2020

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboró: Patricia Jaramillo Villa/David Villanueva Acuña
Revisó: Sara Vélez Cuartas / Esther R. Cortés / Nathalia Angulo Á / José Manuel Moreno/ Nelson Javier Dueñas.
Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago del saldo de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

ANEXO N° 1- Cálculo Pago Saldo Segundo Trimestre de 2020

Empresa	PAGOS CAUSADOS 2do TRIMESTRE 2020	PAGOS PROGRAMADOS 2do TRIMESTRE 2020	PRIMER PAGO 2do TRIMESTRE 2020 Res. 410917	PAGO SALDO 2do TRIMESTRE 2020
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	- 16.283.164.631	16.283.164.631	8.083.522.430	8.199.642.201
VANTI S.A. E.S.P.	- 31.579.992.505	31.579.992.505	15.666.294.003	15.913.698.502
Gases del Llano - LLANOGAS S.A. E.S.P.	- 4.092.005.332	4.092.005.332	2.031.412.052	2.060.593.280
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	- 29.451.606.992	29.451.606.992	14.557.769.933	14.893.837.059
Efigas S.A. E.S.P. - CALDAS	- 2.820.511.475	2.820.511.475	1.400.198.812	1.420.312.663
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	- 740.041.472	740.041.472	367.382.015	372.659.457
Efigas S.A. E.S.P. - RISARALDA	- 5.004.269.602	5.004.269.602	2.484.291.382	2.519.978.220
Efigas S.A. E.S.P. - QUINDIO	- 4.083.588.910	4.083.588.910	2.027.233.851	2.056.355.059
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	- 3.587.346.007	3.587.346.007	1.775.382.256	1.811.963.751
MADIGAS Ingenieros S.A. E.S.P.	- 1.061.470.899	2.079.933.122		2.079.933.122
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	- 6.224.005.711	6.224.005.711	3.089.810.298	3.134.195.413
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	- 32.972.467.874	32.972.467.874	16.368.666.021	16.603.801.853
Gas Natural del Oriente S.A. E.S.P.	- 1.386.375.017	1.607.348.816	688.244.196	919.104.620
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	- 3.066.166.107	3.066.166.107	1.519.864.233	1.546.301.874
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	- 22.571.673.785	22.571.673.785	11.205.354.453	11.366.319.332
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	- 7.710.490.289	7.710.490.289	3.821.140.980	3.889.349.309
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P. - ASNE	- 30.433.717.393	30.433.717.393	15.108.343.049	15.325.374.344
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	- 4.344.344.954	4.344.344.954	2.156.682.111	2.187.662.843
Promotora de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - PROVISERVICIOS	- 1.116.401.901	1.116.401.901	554.220.264	562.181.637
Empresa de Energía del Casanare - ENERCA S.A. E.S.P.	- 179.349.874	179.349.874	89.035.440	90.314.434
Edalgas S.A. E.S.P.	-	0		0
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	- 4.020.977.376	4.020.977.376		4.020.977.376
Gases del Sur de Santander - GASUR S.A. E.S.P.	- 385.620.972	752.174.595		752.174.595
Ingeniería y Servicios - INS S.A. E.S.P.	- 697.298.076	697.298.076	346.162.725	351.135.351
Empresa Integral de Servicios OP&S Construcciones S.A. E.S.P.	- 766.067.686	766.067.686		766.067.686
Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P.	- 278.804.332	278.804.332	138.408.050	140.396.282
Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P.	- 156.879.506	156.879.506	77.880.377	78.999.129
Yavegas S.A. E.S.P.	- 446.930.588	446.930.588	209.078.075	237.852.513
Redegas Domiciliario S.A. E.S.P.	- 266.568.851	266.568.851	132.333.937	134.234.914
Vida Gas por Naturaleza S.A. E.S.P. - YAVIGAS	- 82.622.205	82.622.205	36.979.667	45.642.538
Global Redes & Obras	- 153.745.002	153.745.002		153.745.002
DISTICON S.A.S ESP	- 204.579.858	204.579.858	101.560.471	103.019.387
Energy Gas S.A.S E.S.P.	- 62.505.697	62.505.697	31.029.976	31.475.721
Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A ESP	- 83.109.293	83.109.293	41.258.309	41.850.984
PROVIGAS COLOMBIA S.A ESP	- 28.475.313	28.475.313	14.136.124	14.339.189
COLOMBIANA DE SERVICIOS PÚBLICOS SOSTENIBLES S.A ESP	- 19.992.841	19.992.841	9.925.133	10.067.708



Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena el pago del saldo de subsidios por menores tarifas a las empresas del sector gas combustible domiciliario por red, correspondientes al saldo del segundo trimestre de 2020, con cargo al FSSRI".

Empresa	PAGOS CAUSADOS 2do TRIMESTRE 2020	PAGOS PROGRAMADOS 2do TRIMESTRE 2020	PRIMER PAGO 2do TRIMESTRE 2020 Res. 410917	PAGO SALDO 2do TRIMESTRE 2020
COLOMBIAN ENERGY GROUP S.A.S ESP - GRENCOL	- 65.433.621	65.433.621	32.483.498	32.950.123
COMPRIGAS S.A.S ESP	- 71.190.489	138.083.642	35.341.405	102.742.237
GASTUMACO DEL PACÍFICO S.A.S ESP	- 22.370.000	22.370.000	11.105.237	11.264.763
EMPRESA PRIVADA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA AMAZONÍA - EPSAS S.A.S	- 225.767.617	507.244.347	112.078.803	395.165.544
TOTAL	- 216.747.930.053	218.702.289.581	104.324.609.566	114.377.680.015